



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

1° DE AGOSTO DE 2024

No. 1414 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforma el artículo 35 apartado B, numerales 3, párrafo tercero y 4, párrafo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México; y se reforman los artículos 17, párrafo segundo, y 31, párrafo primero; ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México 3
- ◆ Decreto por el que se ordena el establecimiento de acciones y medidas para la Protección de las Áreas de conservación patrimonial y espacios de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México que se indican 6

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

- ◆ Acuerdo por el cual se habilitan días y horas inhábiles para realizar los procedimientos administrativos en materia de adquisiciones a cargo de su Dirección General de Administración y Finanzas 9
- ◆ Aviso 10



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO**JEFATURA DE GOBIERNO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 APARTADO B, NUMERALES 3, PÁRRAFO TERCERO Y 4, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 31, PÁRRAFO PRIMERO; AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 APARTADO B, NUMERALES 3, PÁRRAFO TERCERO Y 4, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 31, PÁRRAFO PRIMERO; AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 35 Apartado B, numerales 3, párrafo tercero y 4, párrafo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**Artículo 35
Del Poder Judicial**

A. ...

...

...

B. ...

1. ...

2. ...

3. ...

...

Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los setenta y cinco años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.

...

4. ...

...

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta y cinco años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

...

5. a 9. ...

C. a F. ...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 17, párrafo segundo, y 31, párrafo primero; ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. ...

Una vez ratificados, las y los Jueces durarán en el cargo hasta los setenta y cinco años de edad y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. El retiro de las y los Jueces y las y los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta y cinco años de edad.

...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA CABRERA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 apartado A, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción II, 6 fracción II, 33, 65, 66, 76 y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 8 fracción VIII de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; 68 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México adopta como uno de los principios rectores de la Ciudad la protección y conservación del patrimonio cultural y natural; asimismo, el artículo 18 establece que el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial constituye un bien común, por lo que su protección y conservación es de orden público e interés general.

Que el artículo 16, apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata al Gobierno de la Ciudad de México hacer efectivo el derecho a la vivienda, evitando la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural, así como fomentar el mejoramiento y la producción de viviendas en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado.

Que el artículo 3, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (LDUDF), vigente en la Ciudad de México, define a las Áreas de Conservación Patrimonial como aquellas que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano, las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, así como las que, sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas.

Que el artículo 65 de la LDUDF, dispone que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Asimismo, que forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.

Que el artículo 66 de la LDUDF contempla programas para establecer medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial.

Que de conformidad con el artículo 67 de la LDUDF, la SEDUVI se encargará de publicar los catálogos de los elementos afectos al patrimonio cultural urbano en los programas, a través de listados, en los que se define la condición patrimonial que guardan los inmuebles relacionados, así como la elaboración de políticas de fomento para la conservación del patrimonio cultural urbano del Distrito Federal, para lo cual se coordinará con otras dependencias competentes para el otorgamiento de estímulos fiscales, administrativos y normativos y coadyuvará en la puesta en valor del patrimonio cultural urbano a través de la difusión de los valores culturales de dichos elementos.

Que de acuerdo a los artículos 3 fracción II, 18 y 21 fracción IX de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, se define a la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural como órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control y tiene entre sus atribuciones, ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico (Recomendación) emitida por la Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura en el año 2011 define que “los conjuntos históricos urbanos están entre las manifestaciones más abundantes y diversas de nuestro patrimonio cultural común, que se ha forjado generación tras generación y constituye un testimonio crucial del quehacer y las aspiraciones del género humano a través del tiempo y el espacio.

Que, en términos de la Recomendación, el patrimonio urbano es un capital social, cultural y económico caracterizado por la estratificación histórica de los diversos valores generados por las culturas sucesivas y la acumulación de tradiciones y experiencias, reconocidas como tales en su diversidad, asimismo, que la urbanización se desarrolla a una escala nunca antes vista en la historia de la humanidad, generando en todo el mundo transformaciones socioeconómicas y un crecimiento que ha de aprovecharse en los planos local, nacional, regional e internacional.

Que, la misma Recomendación señala que el desarrollo rápido y a menudo incontrolado está transformando las zonas urbanas y sus entornos, lo que puede fragmentar y deteriorar el patrimonio urbano afectando profundamente los valores comunitarios en todo el mundo, por lo que, para defender la protección del patrimonio natural y cultural ha de hacerse hincapié en la necesidad de integrar estrategias de conservación, gestión y ordenación de conjuntos históricos urbanos en los procesos de desarrollo local y planificación urbana.

Que nuestra ciudad es heredera de un proceso de conformación urbana iniciado hace miles de años en el contexto geográfico de la Cuenca lacustre de México. Dicho proceso ha estado compuesto por la imbricación territorial de un amplio conjunto de asentamientos humanos que a lo largo de los siglos devinieron en pueblos, barrios y ciudades que, a partir de la fundación de México Tenochtitlán en el siglo XIV, se articuló en un sistema metropolitano caracterizado tanto por su diversidad como por su influencia en el desarrollo mesoamericano.

Que durante el periodo colonial y hasta el siglo XIX, en el territorio de la antigua Tenochtitlán creció y se asentó la Ciudad de México, capital de la Nueva España y después de la nación independiente. Durante el periodo virreinal sobrevinieron diversas transformaciones urbanas y el desecamiento del sistema lacustre en el que se fundó el sistema metropolitano de la Cuenca. Más adelante, en el siglo XX, tuvo lugar un intenso crecimiento demográfico producido por diversas migraciones del campo a la ciudad y diversos factores socioeconómicos.

Que un archipiélago de asentamientos humanos históricos dio vida a una megalópolis diversa y compleja en la que, así como se ha afianzado una identidad cultural urbana común, también prevalecen las formas de convivencia, los trazos, los paisajes, la arquitectura y las tradiciones de múltiples identidades locales. En ese entramado se encuentran la memoria colectiva y el testimonio vital de nuestra historia: una travesía de la que forman parte la urbanización prehispánica y el mestizaje, la colonia y la ciudad moderna, las mutaciones de la economía y la sociedad, las formas de trabajar y organizarse, símbolos y lugares compartidos, miles de celebraciones y un sinfín de episodios de lucha colectiva, por lo que los pueblos y los barrios de la capital mexicana son un patrimonio cultural urbano que debemos cuidar.

Que nuestra ciudad contemporánea se caracteriza por sus intensos y acelerados procesos de cambio y movimiento en materia económica, social y urbanística, lo cual, sin la adecuada implementación de políticas que orienten el desarrollo hacia el interés público y que garanticen el ordenamiento equilibrado del territorio, propiciarían que la urbe sufra impactos que afecten su tejido barrial, su sostenibilidad hídrica y ambiental o sus espacios de convivencia cultural y comunitaria.

Que con base en la LDUDF, los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano de la capital, establecen la existencia de 176 poligonales territoriales denominadas “Áreas de Conservación Patrimonial”, en las cuales se aplican normas y criterios específicos en materia urbanística, de estas, 135 poligonales se encuentran dentro de suelo urbano y suelo de conservación, cuya fundación y ocupación de asentamientos humanos, data de la época prehispánica y de finales del siglo XIX.

Que el Gobierno de la Ciudad de México ha determinado implementar las medidas necesarias para salvaguardar el tejido habitacional, social y cultural de los habitantes de la capital, a través de las Áreas de Conservación Patrimonial que posean un significado y valor que manifieste la identidad de sus habitantes, mediante sus costumbres, tradiciones, edificaciones y espacio público y se constituya un punto más de referencia sobre la importancia del cuidado de dichas zonas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ORDENA EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL Y ESPACIOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE INDICAN

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto ordenar el establecimiento de acciones para la conservación y preservación de las Áreas de Conservación Patrimonial y espacios que ocupan los pueblos y barrios de la Ciudad de México, con la finalidad de mantener y potenciar sus valores patrimoniales, además de evitar su pérdida o desaparición, velando en todo momento por la protección de la identidad, del tejido habitacional, social y cultural fundacional de dichas zonas, en beneficio de todos sus habitantes.

SEGUNDO. El ámbito de aplicación, para los efectos del presente Decreto, serán las Áreas de Conservación Patrimonial que se encuentren en pueblos y barrios de la capital, cuya fundación y ocupación data desde la época prehispánica y hasta finales del siglo XIX, mismas que, deberá determinar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para que determine y publicite las medidas y acciones de política urbana para la protección, conservación y consolidación del patrimonio cultural de las Áreas de Conservación Patrimonial, así como del paisaje urbano histórico y los espacios que ocupan los pueblos y barrios de la Ciudad de México, en términos del presente Decreto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que realice el diagnóstico de los posibles beneficios fiscales para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que realice las acciones necesarias para que la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México analice, desarrolle y emita la opinión correspondiente sobre los proyectos de Declaratoria de Protección del Patrimonio Cultural, así como la elaboración de los Planes de Manejo, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Lic. Bertha. Noelia Mares Silva Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 11, 30 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México, atenderán a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación, tal y como se establece en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que esta Dirección General de Administración y Finanzas, es competente para ejecutar procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, tal y como lo establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se faculta a la autoridad para habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se establece como día hábil para efectos de sustanciar las actuaciones relacionadas con los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, el día 3 de agosto de 2024, en términos por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se habilita el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas, del citado día en el numeral anterior y para los fines indicados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2024.

(Firma)

LIC. BERTHA NOELIA MARES SILVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$10.50)